AÑO DE 1845. Sábado 8 de noviembre. NÚMERO 134.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 931.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

La Reina, conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que la exencion 14, art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, se entienda con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y su cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense noviembre 6 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 932.

A las doce del dia 3 del actual se procedió á la apertura del único pliego presentado en este Gobierno político con las proposiciones para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1846; y como aquellas alterasen esencialmente algunas de las condiciones publicadas para el remate, he dispuesto de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, se anuncie de nuevo otro remate que tendrá efecto á las doce del dia 1.° de diciembre de este año, en el mismo sitio y bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletin de 14 de octubre último número 123.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en dicho remate se servirán dirigir sus proposiciones á este Gobierno político en pliego cerrado, cuya apertura se verificará en el referido dia; con las formalidades prescritas en las órdenes vigentes sobre este asunto. Orense 6 de noviembre de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 933.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. S. en 9 del actual sobre la necesidad de igualar los derechos de la casia lígnea y la canela de China para evitar el fraude que se comete á la sombra de la semejanza de ambos artículos. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. mandar que la casia lígnea pague los mismos derechos que en la actualidad satisface la canela de China, á la cual se equipara enteramente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines; sirviéndose avisarme del recibo de esta circular.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1845.=José Maria Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimento del comercio de la provincia. Orense 3 de setiembre de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 934.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=Esta Direccion tiene entendido que en algunas Aduanas se confunde la barba de ballena de que trata la partida n.° 176 del Arancel de importacion del estrangero, con la ballena en bruto ó sean las tiras cortadas de la mandíbula superior de la ballena, referidas en la partida número 175. Semejante falta de inteligencia no solo cede en menoscabo de la Hacienda, sino que tambien daña notablemente nuestra industria, que la ley se propuso protejer con mayor impuesto á la ballena manufacturada en el estrangero. Para evitar tamaños perjuicios la Direccion ha acordado que V. S.

se sirva prevenir estrechamente á las Aduanas de esa provincia, que por ningun pretesto permitan se despache ni circule la ballena labrada en varillas con puntas de metal ó sin ellas, sin haber exigido á los introductores el derecho que marca la precitada partida número 176, dando cuenta á esta Direccion de cualquier abuso que notare, tanto en el despacho de este artículo como en el de los demas géneros y efectos que se habilitan de entrada en el Reino, y aviso desde luego del recibo de esta comunicacion.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1845.—José María Lopez. =Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público.= Alejandro Castro.

Número 935.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 26 del actual la Real orden siguiente.= He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Pedro del Corral y Puente, del comercio de Cádiz, pidiendo que el importe del seis por ciento de arbitrios que ha pagado desde antes de mayo de 1843 sobre el derecho de consumo, se considere comprendido en la Real orden de 28 de noviembre último, para los efectos de su devolucion á los adeudantes. Enterada S. M., tanto de esta peticion como de otras semejantes, y despues de oir á la Contaduría general del Reino y Asesor de la Superintendencia, de acuerdo con sus dictámenes, y con el de esa Direccion acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que no puede accederse á las mencionadas instancias; y que para la devolucion de las cantidades á que haya ascendido el exceso del seis por ciento cobrado desde mayo de 1843 en adelante, se observe la disposicion tercera de la orden de esa Direccion de 13 de mayo último, relativa al particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.= La que traslada á V. S. la Direccion para su observancia por las aduanas de esa provincia.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1845.= José María Lopez.= Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de setiembre de 1845.= Alejandro Castro.

Número 936.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.= 3.ª seccion.= Circular.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 de agosto la Real orden que copio.= El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Intendente de la Habana lo que sigue.= Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo que sobre la importacion de la jarcia en esa Isla resulta del espediente testimoniado que acompaña V. E. á su carta número 1592, y conformándose con lo propuesto en el particular por la suprimida Junta de Aranceles, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente.

Artículo 1.º La jarcia estranjera satisfará á su importacion en esa Isla por derecho de arancel el treinta por ciento señalado tambien á otras mercaderías estrangeras; el veinte por ciento cuando siendo este artículo español, sea importado en bandera estrangera; y el seis por ciento si fuere de fábrica nacional y conducido asimismo en bandera nacional; siendo en los tres casos bajo el aforo de noventa y seis reales fuertes, ó sean doce pesos quintal.

Art. 2.º Satisfará ademas la jarcia estrangera el dos por ciento señalado á todas las procedencias de este origen, sin distincion de bandera.

Art. 3.º Quedará al propio tiempo sujeto el mismo artículo al pago de los derechos impuestos en concepto de arbitrios locales.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán estensivas á la Isla de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.=José María Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Orense 17 de setiembre de 1845.= Alejandro Castro.

Número 937.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 25 de agosto último la Real orden siguiente.= He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, acompañando solicitud del Secretario del Club de Yachts titulado *Royal Victoria Yacht Club*, pidiendo se concedan á sus buques los mismos privilegios y exenciones en los puertos de España que otros Clubs de la misma clase han obtenido; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud, pudiendo en consecuencia los buques del Club de que se trata, entrar en los puertos de España sin pago de derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y consiguientes efectos.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose avisar el recibo. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.= José María Lopez.= Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de setiembre de 1845.= Alejandro Castro.

Número 938.

Direcciones generales de contribuciones indirectas y de aduanas y aranceles. = De conformidad con lo que dispone la base 6.ª de las que con la letra *C* acompañan á la ley del presupuesto general de ingresos para el presente año, y con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 23 de mayo último relativo al establecimiento de la contribucion de Consumos, estas Direcciones han acordado señalar todas las aduanas marítimas de primera y segunda clase, y de las terrestres las que á continuacion se espresan, para la estraccion fuera del Reino del jabon y cerveza, á fin de que respecto de la que se verifique pueda tener lugar la devolucion de los derechos exigidos á la fabricacion de aquellos artículos; sin perjuicio de que esta disposicion se altere ó modifi-

que, si la conveniencia del servicio ú otras consideraciones que deban ser atendidas lo exigiesen. Lo que estas Direcciones comunican á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1845.=José María Lopez.=Miguel Belza.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

PROVINCIAS.	ADUANAS TERRESTRES.
Badajoz.	*Badajoz.*
Cáceres.	*Alcántara.*
Huesca.	*Canfranc.*
Lérida.	*Bosost.*
Navarra.	*Urdax.*
Salamanca.	*Fregeneda.*
Zamora.	*Fermoselle.*

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de setiembre de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 939.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.— El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente.— He dado cuenta á S. M. de una consulta del Intendente de Barcelona, en la que presentaba la duda de si la reducion de derechos de que trata la Real orden de 7 de julio último, era solamente aplicable á las máquinas de tejidos de lino; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar, que la mencionada disposicion es aplicable á todas las máquinas necesarias á las diferentes industrias para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar; aunque con la restriccion de someterse los interesados á lo que las Córtes resuelvan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.— Lo que traslado á V. S. para su observancia y noticia del Comercio; sirviéndose dar aviso de su recibo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1845.— José María Lopez.— Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para los fines que espresa la Direccion. Orense 6 de octubre de 1845.— Alejandro Castro.

NÚMERO 940.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de setiembre último la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. de una instancia de los empresarios de la fábrica de cristales de San Ildefonso, solicitando se suban los derechos que en la actualidad satisface el vidrio cristalizado estrangero; ó en defecto de esta disposicion que se rebaje el derecho que paga la potasa, tan necesaria para la fabricacion del cristal. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que no ha lugar en cuanto al primer estremo; pero respecto del segundo, con arreglo al artículo tercero de la ley de aduanas vigente, y mediante ser la potasa absolutamente indispensable para la espresada industria como primera materia, se ha servido asimismo mandar que pague en lo sucesivo el diez por ciento sobre el valor de dos reales libra, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.= Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del comercio, dando aviso del recibo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1845. — José María Lopez.— Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio de esta provincia. Orense 13 de octubre de 1845.—Alejandro Castro.

NÚMERO 941.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 de setiembre último la Real orden siguiente.=Conformándose S. M. con el dictamen de la Direccion general de Aduanas á consecuencia de haberse introducido por la Aduana de Alicante una partida de estuches para guardar sortijas, se ha servido resolver que se adicione el arancel vigente de importacion del estrangero con el siguiente artículo: "*Estuches de concha para guardar sortijas, brazaletes, alfileres, aderezos y arracadas.* Avalúo: quince por ciento de derecho, tercio y tercio por bandera y consumo." De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.= Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1845.=José María Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Orense 18 de octubre de 1845.— Alejandro Castro.

NÚMERO 942.

Direccion general de contribuciones directas.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de hoy, á esta Direccion general la Real orden que sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el artículo cuarto del Real decreto de 23 de mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

Artículo 4.° Se esceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria; pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los

que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.

Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1845.=José Sanchez Ocaña.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de noviembre de 1845.= Alejandro Castro.

NÚMERO 943.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Cumpliendo lo que está prevenido en la regla primera de la circular de 28 de noviembre del año último, pongo en conocimiento de V. S. que con fecha 12 del actual se han comunicado por la Direccion general del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del reino para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para noticia de ese Tribunal y de los empleados de la administracion de justicia de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1845.—El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden espresada que se mandó por la Excma. Junta de gobierno de esta Audiencia guardar, cumplir è insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados á quien toque. Y para que tenga efecto certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. Secretario del Tribunal. Coruña 2 de noviembre de 1845.—Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 944.

Juzgado de primera instancia de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido de Negreira.—A los señores jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de Galicia: Sepan que en dicho juzgado y escribania del infraescrito se instruye causa contra D. José Andrade Romero, vecino de San Miguel de Couso partido judicial de Carballo, sobre hallazgo de una escritura original en la casa del cura de San Vicente de Aranton, en la que proveí auto de arresto contra aquel, y resultando prófugo acordé exortar á todas las autoridades para que practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, y siendo habido remitírmelo con todo seguro, y al mismo tiempo llamarle por edictos; y por este primero le cito llamo y emplazo por término de nueve dias á fin de que se presente en la carcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en aquella, que si pareciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso los autos y mas diligencias dicho término pasado los que ocurran se harán y notificarán por su ausencia y rebeldia en los estrados de esta audiencia, y le pararán el perjuicio que si lo fuesen en su propia persona. Dado en Negreira á 25 de octubre de 1845. — *Juan José Portal.*— Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido de Negreira. — A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de Galicia: Sepan que en dicho juzgado y por la escribania del infraescrito se instruye causa contra Antonio Mariño procedente del juzgado de Puente Caldelas que con oficio del Sr. Gefe político de Pontevedra se dirigía al comisario de proteccion y seguridad pública de Santiago en cuya vereda y sitio nombrado del Milladoiro parroquia de Santa Maria de Viduedo de la comprension de este partido, se ha fugado al pedaneo de San Juan de Calo que lo conducia, por lo que acordé exortar á las autoridades de las cuatro provincias á fin de que con arreglo á las señales insertas á continuacion se sirvan practicar las mas activas diligencias en busca del fugado, y siendo habido se remese á este juzgado con el seguro necesario. Dado en Negreira á 28 de octubre de 1845. —*Juan José Portal.* — Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

Señales. Edad 35 á 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, cara regular, color bueno bastante encarnado, hoyoso de viruelas; viste chaqueta negra, sombrero de copa, pantalon pardo, zapatos abotinados, llagado de una pierna.

Idem de Puenteareas.

El Dr. D. Manuel Sanchez Villamarin, juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.— Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Luis Alonso Marcelo para que se presente en este juzgado y por la escribania del infraescrito á responder á los cargos que contra él resultan en el incidente criminal formado á consecuencia de la fuga que verificó de esta carcel pública la noche del 22 al 23 del corriente; en inteligencia de que no ejecutándolo se sustanciará la causa en rebeldia, y las diligencias que se practiquen en estrados le pararán tanto perjuicio como si lo fueran en su persona. Dado en Puente Areas á 31 de octubre de 1845. — *Manuel S. Villamarin y Pereira.*—Por su mandado, *Juan Cambra.*

La feria de la Caridad, que S. M. acaba de conceder á los vecinos de Flariz, y á que se dará principio en 12 del corriente, se celebrará sin alteracion de dia aun cuando sea festivo. Para ello dichos vecinos acordaron en los que lo sean tener Misa en aquel Santuario á mediodia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Flariz noviembre 3 de 1845.— El Pedáneo, *Benito Justo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.